



NOTA INFORMATIVA 1 SOBRE LA APLICACIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES DE NAVARRA DE LA LEY ORGANICA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA-

Índice Normativo de referencia

- Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE nº 103 de 30 de abril de 2012)
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas: Nota informativa sobre el régimen legal aplicable en el año 2012, a las operaciones de crédito a largo plazo a concertar por las entidades locales
<http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/Regimen%20endamiento%202012%20%20OVCFEL.bueno.pdf>
- Acuerdo de la subcomisión de régimen económico, financiero y fiscal, de la comisión nacional de administración local (CNAL), de 22 de mayo de 2012, en relación con la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria a las liquidaciones de los presupuestos generales de las entidades locales, correspondientes al ejercicio 2011.
<http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/AcuerdoCNALD%C3%A9ficit2011.pdf>
- FEMP: Circular 10/2012, de 31 de julio de 2012, en la que se informa sobre los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para las Entidades Locales para el período 2013-2015 y sobre la tasa de referencia para la aplicación de la regla de gasto.
http://www.femp.es/files/3580-518-fichero/Circular10_2012.pdf

1.- ELABORACION DE PRESUPUESTOS 2013

1.1. REGLA DE GASTO (Art. 12)

Los presupuestos de 2013 deben elaborarse teniendo en cuenta la Regla de Gasto (art.12) que establece los límites de crecimiento del gasto presupuestario respecto a los presupuestos iniciales consolidados del ejercicio precedente. La tasa de referencia para el posible incremento será fijada por el Ministerio de Economía y Competitividad y para, 2013, se ha establecido en el 1,7 por ciento (*Véase Circular FEMP.10/12*)

Se entiende por presupuestos iniciales consolidados el del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

La citada tasa del 1,7 se aplicará al volumen total de gasto no financiero (capítulos 1 al 7) del anterior presupuesto inicial, eliminando/sin considerar los siguientes gastos:

- Gastos de intereses de deuda
- Los gastos financiados con fondos finalistas procedentes de cualquier Administración Pública

Además deberá tenerse en cuenta:

a. Prórroga del presupuesto: una vez elaborado el presupuesto prorrogado –de acuerdo con la normativa vigente presupuestaria- se comprobará el cumplimiento de la regla de gasto anterior. En caso de superar el incremento del 1,7 por ciento, deberá procederse a ajustar el presupuesto prorrogado hasta el límite que marca el techo de gasto.

b. En el supuesto de cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en el año en que se produzcan tales ingresos podrá incrementarse en la cuantía equivalente al aumento de ingresos. Se entiende por cambio normativo cualquier acuerdo de la entidad local, o aprobación o modificación de ordenanzas Fiscales o bases imponibles o tipos tributarios que implique tales aumentos de ingresos.

1.2. EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

Se cumplirá el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos consolidados se elaboren en equilibrio presupuestario, es decir, cuando su saldo no financiero sea nulo o positivo. El saldo no financiero se define como la suma de los capítulos 1 a 7 de ingresos menos la suma de los capítulos 1 al 7 de gastos.

Además deberá preverse en dicho presupuesto un saldo positivo de esa magnitud por el importe necesario para saldar las operaciones financieras (diferencia entre capítulos 8 y 9 de ingresos y gastos).

Para el caso de las empresas públicas íntegras/mayoritarias y fundaciones públicas locales, se entenderá cumplido ese equilibrio, cuando las estimaciones del saldo de sus cuentas de pérdidas y ganancias para el ejercicio resulten cero o positivos.

1.3. OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA

El presupuesto no podrá contemplar nuevo endeudamiento neto en el supuesto de que la entidad local supere, con dicho nuevo endeudamiento, el límite del 75 por ciento de deuda viva sobre ingresos corrientes.

El anterior límite del 75 por ciento se calcula sobre el conjunto de la entidad local, es decir, el Ayuntamiento, sus OOAA y sus empresas públicas en las que participe íntegramente/mayoritariamente y fundaciones públicas locales.

1.4. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

No se considerarán a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria las modificaciones presupuestarias de los capítulos 1 al 7 de gastos que estén financiadas con remanente de tesorería para gastos generales o recursos afectos, y nuevo endeudamiento cuando se cumplan los límites vigentes, o mayores ingresos finalistas no previstos en el presupuesto.

NOTA: Se emite esta 1ª nota y se irán publicando las siguientes relativas a ejecución y liquidación de presupuestos y los aspectos procedimentales de remisión de información conforme vayamos concretando criterios.

Pamplona, 19 de noviembre de 2012.